



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2019 01326 00
Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Sirley Alejandra Parra Castaño
Accionado	Coomeva Eps
Asunto	Cierra incidente de desacato

Teniendo en cuenta el escrito presentado por correo por la tutelante, procede el Despacho a resolver el incidente de desacato interpuesto por SIRLEY ALEJANDRA PARRA CASTAÑO contra de COOMEVA EPS.

Así las cosas se tiene que, mediante documento presentado el 8 de noviembre de 2021 SIRLEY ALEJANDRA PARRA CASTAÑO mediante su apoderada judicial, solicitó al Despacho la apertura de incidente de desacato contra de la EPS COOMEVA toda vez que no estaba acatando la orden dada por el Juzgado en fallo de tutela proferido el 11 de diciembre de 2019.

Mediante auto del 10 de Noviembre de 2021 el Despacho ordenó requerir a la entidad accionada previo a iniciar incidente con el fin de que informara las razones por las cuales no le estaba dando cumplimiento al fallo de tutela, auto que fue notificado por correo electrónico.

Pese a que la accionante vino manifestando el incumplimiento al fallo de tutela, al efectuarse el análisis del último pronunciamiento de la accionada y lo manifestado por la tutelante en el escrito que antecede, quien asegura que ya le pago la incapacidad que solicitaba, se encuentra que la entidad accionada ha acatado el fallo de tutela de la referencia, por lo que es procedente entonces el cierre de estas diligencias.

En consecuencia, el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por SIRLEY ALEJANDRA PARRA CASTAÑO en contra de COOMEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiéndole acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN**, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83e5a26783f2492f5ce9d0700e864752868902cf6dff26c42ce0635d67a5cfb2
Documento generado en 26/11/2021 02:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>